

CONVENIO MODIFICATORIO POR VOLÚMENES EXCEDENTES Y LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/AD/PSBGTO-FAISM/2024-43-01

Convenio modificadorio por volúmenes excedentes y liquidación de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/PSBGTO-FAISM/2024-43**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada CONSORCIO DE CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN, S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Eduardo Manuel Puente Tamayo, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 13 del mes de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/AD/PSBGTO-FAISM/2024-43**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LA LOCALIDAD EL CARRIZAL GRANDE**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$1,116,749.98 (Un millón ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **90 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** obligó a iniciar la obra pública el día **20 de diciembre de 2024** y a terminarla el **19 de marzo de 2025**.

TERCERO. Con fecha 03 de marzo del año 2025, el personal de la Gerencia de Ingeniería y Proyectos, elaboró un Dictamen en el cual se menciona la necesidad de ejecutar volúmenes excedentes y conceptos fuera de catálogo por un importe de **\$172,948.52 (ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.)** I.V.A. incluido, correspondiente a la estimación No. 07.

CUARTO. A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar para la celebración del presente convenio, los conceptos y volúmenes que amparan la estimación número 07, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra.

QUINTO. **JAPAMI** cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en notas de bitácora, dictamen técnico, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con la

estimación número 07 finiquito. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

SEXTO. El último párrafo del Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

[...]

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

[...]

En relación con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que a la letra dice:

[...]

En términos del artículo 111 de la Ley, si del finiquito se desprende adeudo a favor de la contratista, el ente público contratante podrá cerrar administrativamente el contrato, dejando a salvo sus derechos en el acta respectiva, y una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal deberá celebrar el convenio de liquidación.

El área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá justificar la suscripción del convenio precisando el origen del adeudo, la razón por la que se generó y la causa por la cual no fue posible liquidar dicho adeudo en el finiquito.

[...]

SÉPTIMO. Mediante Sesión de Ayuntamiento número 18 Ordinaria, celebrada el 18 de junio, se autorizó la Segunda Modificación al Programa de Obra y Servicios Relacionados con las mismas y Adquisiciones de Terrenos y equipamiento 2025, así mismo el Sesión de Ayuntamiento número 19 Ordinaria, celebrada el 30 de junio, se autorizó la Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de **JAPAMI**, en el cual se encuentra inmersa la erogación de la partida presupuestal de obra de la acción materia del presente instrumento legal.

OCTAVO. El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del

CONVENIO MODIFICATORIO
POR VOLUMENES EXCEDENTES Y LIQUIDACIÓN
No. JAPAMI/AD/PSBGTG-PAISN/2024-43-01

Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra: **"AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LA LOCALIDAD EL CARRIZAL GRANDE"**, se presentaron las siguientes causales:

- I. Debido a las condiciones encontradas en el sitio del trabajo, se realizó un estudio de Mecánica de Suelos en el sitio de ejecución de los trabajos, para identificar las características del subsuelo mediante un perfil estratigráfico que clarifique las propiedades geotécnicas del suelo, con el fin de definir respecto a las solicitudes para ejecutar Volúmenes Excedentes y Fuera de Catálogo.
- II. Durante la ejecución de los trabajos de "Excavación con equipo en zanja en material tipo C en seco ..." en la calle principal Carlos Salinas de Gortari para colocación de tubería de red de drenaje y descargas domiciliarias se generó un volumen mayor al considerado en el catálogo autorizado, esto también impacta de manera significativa en el "Relleno semi-mecánico en zanja, para obra hidráulica, con material suministrado (tepetate) ..." ya que el material producto de excavación por su naturaleza no tiene las características necesarias para ser reutilizado como relleno.
- III. Las causales referidas en los puntos anteriores, ocasionaron la necesidad de ejecutar Volúmenes Excedentes y conceptos fuera de catálogo, por la cantidad que se exponen en la siguiente tabla que en conjunto arrojan un importe de \$172,948.52 (ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.) I.V.A. incluido, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.
- IV. Al realizar un sondeo en la calle Granada se detectó por parte de la supervisión y **EL CONTRATISTA**, que la calle antes mencionada cuenta con aproximadamente 280.40 metros de tubería, 6 pozos de visita y sus respectivas descargas sanitarias misma que fue revisada de manera conjunta con personal de la Gerencia de Operación y Mantenimiento de **JAPAMI**, determinando que las condiciones de dicha infraestructura permiten que su funcionamiento sea de manera correcta.

Dichas causales ocasionaron la necesidad de ejecutar Volúmenes de Obra que incrementaron el monto original contratado, por las cantidades que se exponen en el finiquito correspondiente y que en conjunto arrojan un importe de **\$172,948.52 (ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.)** I.V.A. incluido, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.

Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio de liquidación ocasionado por conceptos de fuera de catálogo y volúmenes excedentes, necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en la estimación número 07 Finiquito.

CONVENIO MODIFICATORIO
POR VOLÚMENES EXCEDENTES Y LIQUIDACIÓN
No. JAPAMI/AD/PSBGTG-FAISM2024-43-01

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 154, 155 y 157 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en relación con la cláusula tercera del contrato No. **JAPAMI/AD/PSBGTO-FAISM/2024-43**.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio de liquidación con el objeto de realizar el pago de los volúmenes excedentes y liquidación de la acción denominada **"AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., EN LA LOCALIDAD EL CARRIZAL GRANDE"**, para la liquidación y cierre administrativo del contrato conforme al finiquito del mismo.

SEGUNDA. Se modifica en volumen de obra al contrato descrito en la cláusula inmediata anterior, supuesto que ampara el finiquito de la obra firmado por **LAS PARTES** y que se anexa para que forme parte integrante de este instrumento, y en el que aparecen los volúmenes del que forma parte lo descrito en los oficios de autorización GIP/2219-C/2025 de fecha 25 de febrero de 2025, GIP/PROY/019/2025 de fecha 28 de febrero de 2025, que emite **JAPAMI**, mismos que forman parte integrante de la estimación número 7.

TERCERA. LAS PARTES convienen la liquidación del adeudo a favor de **EL CONTRATISTA**, mismo que resultó de conformidad con lo establecido en la Estimación número 07 Finiquito, por un importe de **\$172,948.52 (ciento setenta y dos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 52/100 M.N.)**, para totalizar el monto del contrato por un importe de **\$1'289,698.50 (un millón doscientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa y ocho pesos 50/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del **15.49%** respecto del monto contratado, considerando el ajuste por Costo de Financiamiento detallado en el antecedente TERCERO.

CUARTA. JAPAMI determina que la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones del monto adicional será con recursos de **JAPAMI**, Ingresos propios 2025. Con cargo a la partida presupuestal **1401-K-2.2.3-31120-GR140-GR40-6141** (División de terrenos y construcción de obras de urbanización).

QUINTA. LAS PARTES convienen que el presente instrumento se celebra única y exclusivamente para llevar a cabo el pago del saldo resultante del finiquito de obra por los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

SEXTA. EL CONTRATISTA, manifiesta que una vez liquidado el adeudo, renuncia a cualquier otra acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

SÉPTIMA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a **los 08 (ocho) días del mes de julio del año 2025 (dos mil veinticinco).**

POR EL CONTRATISTA



EDUARDO MANUEL PUENTE TAMAYO
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

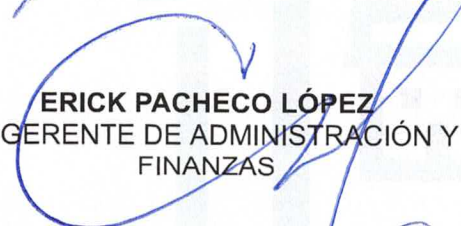


ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
DIRECTOR GENERAL

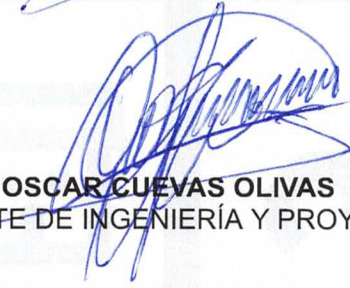


HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



SANDRA SARAHÍ PARAMO GONZÁLEZ
SUPERVISORA DE OBRA